



Señores

**HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO.**

Magistrado Ponente: **DRA. PAOLA ANDREA ARCILA SALDARRIAGA**

E. S. D.

Ref.: Juicio Ordinario Laboral de **DIANA ALEXANDRA ZAMBRANO ZAMBRANO** contra **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, ACTIVOS S.A.S. Y OTRAS.**

Rad. 520013105003 2021 00 318 01

**RICARDO LUIS BARRIOS LÓPEZ**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la sociedad **ACTIVOS S.A.S.**, procedo a dar cumplimiento a lo ordenado mediante providencia fechada 23 de abril de 2024, por la cual se resolvió correr traslado a las partes para que formulen de forma escrita los alegatos de conclusión, así:

Los presentes alegatos encuentran apoyo en la situación fáctica propuesta en la demanda, las razones de la defensa y el acervo probatorio recaudado en el presente juicio, así:

- 1º **ACTIVOS S.A.** (Hoy **ACTIVOS S.A.S.**) es una empresa de servicios temporales, debidamente constituida tal y como se acredita en este juicio.
- 2º En virtud de lo anterior, mi representada suscribió con el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** el contrato estatal No. 250 de 2015, el cual tenía como objeto la prestación de servicios de administración de personal en misión, para apoyar la gestión del Fondo Nacional del Ahorro de acuerdo con las necesidades y requerimientos efectuados por esa entidad.

Tal y como se indica en los numerales 2) y 3) del citado contrato, en desarrollo del proceso contractual de convocatoria pública llevada a cabo en el segundo semestre de 2015, para la prestación de servicios especializados de administración de

*personal en misión, el Juzgado Décimo Penal del Circuito de Conocimiento, mediante auto fechado 18 de septiembre de 2015, ordenó al Representante legal del Fondo Nacional de Ahorro la suspensión de dicho proceso de selección hasta que se resolviera la acción de tutela interpuesta contra dicho proceso.*

*Lo que generó para el Fondo Nacional del Ahorro una situación anómala, extraordinaria y excepcional pues el contrato que tenía vigente en ese momento para el suministro de trabajadores temporales vencía el 1º de octubre de 2015 y no era dable suspender sus actividades empresariales sin afectar gravemente a sus afiliados, dándose lugar así a la declaratoria de una situación de urgencia y en consecuencia, para la selección del contratista se siguió el procedimiento de contratación directa conforme a los manuales de contratación de esa entidad.*

*ACTIVOS S.A.S., fue invitada a participar en dicho procedimiento y su oferta fue aceptada. Por tanto, mi representada cumplió a cabalidad su objeto social y se ajustó para ello a la reglamentación legal que rige a las Empresas de Servicios Temporales, pues atendió el suministro de personal en misión en virtud de la situación de urgencia surgida para el FONDO NACIONAL DEL AHORRO; entidad que requería temporalmente atender el incremento de sus necesidades administrativas y de prestación de sus servicios a sus afiliados, ante una decisión judicial que le ordenó suspender el proceso de contratación que estaba adelantando.*

*3º Entre la demandante y ACTIVOS S.A., se suscribió un contrato individual de trabajo para trabajador en misión por duración de la obra o labor, autónomo, independiente y ajeno a cualquier otra relación contractual con las demás demandas, Siendo su lugar en misión el Fondo Nacional del Ahorro y que tuvo vigencia así:*

- Del 01 de octubre de 2015 hasta el 15 de noviembre de 2015.*

*La demandante radicó la demanda para reparto el 21 de septiembre de 2021, según acta de reparto obrante en el expediente, sin que se hubiese interrumpido el término de*

*prescripción de la acción laboral, pues este nunca presentó a la sociedad que apodero reclamación escrita exigiendo el reconocimiento y pago de acreencia laboral alguna.*

*Por tanto, ante la ausencia de una reclamación dirigida a mi representada, es claro que cualquier acreencia laboral que pueda surgir del vínculo laboral que existió entre las partes se encuentra prescrita conforme lo previsto por los artículos 488 del C.S.T., y 151 del Código Procesal del Trabajo*

### **PETICIÓN**

*Así las cosas, con fundamento en los hechos y razones antes expuestos solicito se confirme la sentencia de primera instancia, mediante la cual se absolvió a mí representada de todas las pretensiones de la demanda, al declararse probada la excepción de prescripción respecto de cualquier acreencia laboral causada con anterioridad al 23 de diciembre de 2016 y la de pago de acreencias laborales durante la vigencia del contrato de trabajo que sostuvo la demandante con mi representada.*

### **NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones en la siguiente dirección electrónica: [laboral@slcabogados.co](mailto:laboral@slcabogados.co) . Línea telefónica móvil de contacto es 310 309 8807.

*Muy respetuosamente,*



**RICARDO LUIS BARRIOS LÓPEZ**

C.C. N° 19.481.199 de Bogotá

T.P. N° 45.987 Consejo Superior de la Judicatura

RLBL/ au